



CONCEJO MUNICIPAL

Providencia
(Providencia, Oct 27 / 78)

009431 72

27 SET. 1978

ACUERDO NUMERO 031 DE 19 78
(Sept. 6)

Por el cual se cede un predio de propiedad Municipal en Comodato.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

Art. 1o. Para el funcionamiento de sus oficinas y para el cumplimiento de los servicios propios de la respectiva organización, cédese en Comodato por un término de veinte años y a favor del SINDICATO NACIONAL DE CHOFERES- Seccional de Bucaramanga, el siguiente predio de propiedad Municipal:

Un lote de terreno ubicado en la esquina suroriental de la actual Diagonal 15 con la actual calle 53 y que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, en 27 metros con 10 centímetros, con propiedades del mismo Municipio; por el Sur, en 13 metros con 50 centímetros, con la actual calle 53; por el Oriente, en extensión de cuarenta metros (40) con sesenta centímetros con propiedades de Pedro Bermudez y Benjamín Ayala, y por el occidente, en treinta y dos metros, con la actual Diagonal 15 ". Este predio fué adquirido por el Municipio, a través de la Oficina de Valorización Municipal, por escritura No. 1,212 de mayo 15 de 1964, de la Notaría Tercera y registrada al 8 de Julio del mismo año a la partida 1.407, folio 203, libro primero, tomo 3 par, matrícula urbana # 6293, folio 11 tomo 22b.

Art. 2o. El ejecutivo procederá al cumplimiento del acto escriturario correspondiente en forma directa o a través de la Oficina de Valorización Municipal.

Art. 3o. El presente Acuerdo rige desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente,

Jose Luis Mendoza Cardenas
JOSE LUIS MENDOZA CARDENAS

El Secretario,

Desiderio Medina V.
DESIDERIO MEDINA V.

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

Certifican:

Que el anterior Acuerdo número 031 del 78, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Art. 6o. de la Ley 89 de 1936.

Bucaramanga, septiembre seis de mil novecientos setenta y ocho,

El Presidente,

[Signature]
JOSÉ LUIS MENDOZA CARDENAS

PRESIDENCIA
DE BUCARAMANGA

El Secretario,

[Signature]
DESIDERIO MEDINA V. Secretaria

MUNICIPIO MUNICIPAL
BUCARAMANGA

bgr.

Recibido hoy diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978) y puesto al Despacho.-

El Secretario,

[Signature]
LEONOR DE VILLABONA

SECRETARIA
MUNICIPAL
BUCARAMANGA

ALCALDIA MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de mil novecientos setenta y ocho (1.978).-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

El Alcalde,

[Signature]
ROBERTO CADENA ARENAS

COLOMBIA - 80
ALCALDE
MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El Secretario,

[Signature]
LEONOR DE VILLABONA

SECRETARIA
MUNICIPAL
BUCARAMANGA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C e r t i f i c a ;

Que el anterior Acuerdo Número 031 de septiembre 6 de 1.978, expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de mil novecientos setenta y ocho (1.978).

"Por el cual se cede un predio de propiedad municipal en Comodato."


calde,

Roberto Cadena Arenas
 ROBERTO CADENA ARENAS



El Secretario,

Leonor de Villabona
 LEONOR DE VILLABONA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, Octubre 6/78

REPARTIDO al H. Magistrado Dr: Alfonso Plata Castilla.

Radíquese y cúmplase.

A. Plata
Presidente del Tribunal

El Secretario,

A. Sánchez

RADICADO a la partida No. 2452 del L. R.

Bucaramanga, Octubre 6/78.

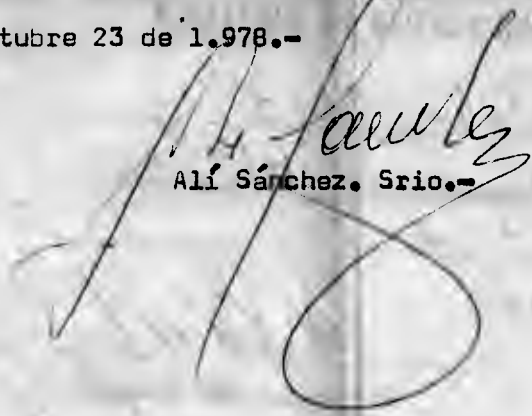
El Secretario,

A. Sánchez

Pasa al Despacho.- Bucaramanga, octubre 19 de 1978

A. Sánchez
ALI SANCHEZ.- Srío

CONSTANCIA: En el día de hoy, se registró proyecto de auto y pasa al despacho del Doctor: CLODOMIRO RIBERO ARIAS.-
Bucaramanga, Octubre 23 de 1.978.-



Ali Sánchez. Srío.-

para el despacho - Bucaramanga, octubre 19 de 1978

ALI SANCHEZ - SRIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, noviembre seis de mil novecientos setenta y ocho

MAGISTRADO PONENTE: DR. ALFONSO PLATA CASTILLA.

El señor Gobernador del Departamento, en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 8º del art. 194 de la Constitución Nacional, remite a esta Corporación el Acuerdo N° 031 de 1978 --septiembre 6-- del Concejo Municipal de Bucaramanga, "por el cual se cede un predio de propiedad municipal en comodato".

El Acuerdo en mención cede en comodato por el término de veinte años a favor del Sindicato Nacional de Choferes, Seccional de Bucaramanga, un lote de terreno ubicado en la esquina sur-oriental de la Diagonal 15 con la calle 53, cuyos linderos y medidas especifica. Igualmente autoriza al ejecutivo municipal para que realice los actos escriturales correspondientes.

La Oficina Jurídica del Departamento objeta el acuerdo, porque lo encontró violatorio del ordinal 5º del art. 171 del C. de RPM, en cuanto se destina un bien del municipio a un objeto distinto del servicio público. Manifiesta esa Oficina, en su escrito de objeciones, "indudable es que el acuerdo acusado destina un bien del Municipio para satisfacer fines benévolos que no giran dentro de la órbita de nuestro ordenamiento jurídico".

El Cabildo de Bucaramanga dijo obrar en "uso de sus atribuciones legales", sin especificar para el caso cuál era la norma que autorizaba el acto que se objeta.

Es de la esencia del contrato de comodato o préstamo de uso (art.2200 CC), la gratuidad: una de las partes contratantes entrega a la otra un bien, mueble o inmueble, para que haga uso de él, con la obligación de restituir el mismo bien una vez terminado el uso convenido, y la parte que recibe el bien --comodatario-- no tiene otras obligaciones que las de restituir

la cosa y velar por su conservación óptima.

Y ocurre que las normas superiores que hacen referencia al régimen de bienes de los Municipios, tales como los art. 201 y siguientes del C. de RPM, autorizan a los Concejos Municipales para disponer de los bienes del tesoro público local por vía de venta o de permuta; o para darlos en arrendamiento, cumplidas las condiciones allí previstas. No hay autorización legal contenida en dicho Código, que permita a los Concejos entregar gratuitamente a personas naturales o jurídicas determinadas, uno o más bienes de la comunidad para satisfacción de las necesidades peculiares de una persona, grupo o gremio en especial.

Por otra parte, el art. 550 del Código Fiscal de Santander fija claramente el carácter conmutativo de los contratos que en nombre del Municipio puede celebrar el Alcalde: las prestaciones a cargo de las partes contratantes deben ser, pues, bilaterales y mutuamente retributivas.

No se cumple en el caso que se estudia, con este principio: la Administración Municipal entrega un bien de la comunidad a una persona jurídica determinada, que representa los intereses particulares de un gremio también determinado, por un tiempo relativamente largo, a cambio de nada; no establece el Acuerdo objetado ninguna contraprestación a cargo del Sindicato Nacional de Choferes, dada la naturaleza misma del préstamo de uso.

Pero aún más: la ley, en este caso el C. de RPM., en su art. 171 Nral 5º, expresamente prohíbe a los Concejos Municipales "aplicar los bienes o rentas municipales a objetos distintos del servicio público". Quiso el legislador que la facultad de administrar los bienes y los intereses de la comunidad local, no fuera desbordada por los Ediles, y les recordó en forma perentoria, a través de esta disposición, cuál es el fin último que todo acto de la administración debe servir: la satisfacción de las necesidades de toda la comunidad, a través de la prestación de los servicios públicos.

Y en desarrollo de esta disposición, el CFS en su artículo

492, faculta a los Concejos Municipales de Santander, para destinar las rentas y bienes del municipio, sin previa autorización de la Duma, pero siempre que sea para atender más convenientemente a "las obras y servicios municipales".

En esta oportunidad, es claro que el comodato otorgado por el Cabildo humangués en favor de la Seccional local del Sindicato Nacional de Choferes, no beneficia más que a un gremio: los choferes de Bucaramanga adscritos a dicho Sindicato, luego el interés que se satisface con dicho comodato no es el de toda la colectividad, sino apenas el de uno de sus sectores.

Entonces, el Acuerdo objetado por la Gobernación viola la prohibición legal del art. 171 numeral 5º del C. de RPM. En consecuencia, el Tribunal, en un todo de acuerdo con la Oficina Jurídica del Departamento, y por los motivos señalados, declarará la inexecutable del Acuerdo sometido a la revisión de esta jurisdicción.

En pie de lo dicho, el Tribunal Administrativo de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

DECLARA INEQUÍVOCAMENTE EL ACUERDO N° 031 de 1978 (Septiembre 6), del Concejo Municipal de Bucaramanga, "por el cual se cede un predio de propiedad del Municipio en comodato".

Comuníquese esta decisión al Gobierno Municipal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

(Aprobado en sesión de fecha 27 de octubre de 1978, conforme al Acta N° 44.

Alfonso Plata Castilla
ALFONSO PLATA CASTILLA

Clodomiro Ribero Arias
CLODOMIRO RIBERO ARIAS

Ali Sánchez
ALI SANCHEZ Srta

